

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE MAHATES-BOLIVAR

RESOLUCION No. 014

Primero (1) de Julio de dos mil veinte (2020)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN LOS CANALES DE ATENCIÓN AL USUARIO, EN EL LEVANTAMIENTO DE TERMINOS DURANTE LA PANDEMIA DEL COVID

El señor JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE MAHATES-BOLIVAR, en uso de sus facultades legales,

COMUNICA:

1. Que el ACUERDO PCSJA20-11567 DE 2020 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, **DECRETÓ EL LEVANTAMIENTO DE LA SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS JUDICIALES EN TODO EL PAÍS, A PARTIR DEL 1 DE JULIO DE 2020.**
2. Sin embargo, atendiendo también el ACUERDO PCSJA20-11581 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, Y EL DECRETO PRESIDENCIAL 806 DE 2020, el TRABAJO SE HARÁ PREFERENTEMENTE DE FORMA VIRTUAL, Y SOLO EXCEPCIONALMENTE, CUANDO SEA ABSOLUTAMENTE NECESARIO, SE COORDINARÁ PREVIAMENTE Y VÍA TELEFÓNICA, UNA ATENCIÓN PRESENCIAL, para lo cual se implementaran todos los protocolos de bioseguridad, y se diligenciaran los formatos establecidos para ello.
3. De conformidad, con el DECRETO LEY PRESIDENCIAL 806 DE 2020, se deberán utilizar las tecnologías de la información y de las comunicaciones, en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia; como también proteger a los servidores judiciales, como a los usuarios de éste servicio público.
4. Igualmente, las autoridades judiciales, darán a conocer en su página web, los canales oficiales de comunicación e información, mediante los cuales prestarán su servicio; así como los mecanismos tecnológicos que emplearán.
5. Del mismo modo, se constituye en un deber de los sujetos procesales, de realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto, deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite; y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la de autoridad judicial (salvo las excepciones establecidas por el mismo decreto 806 de 2020. Identificados los canales

digitales elegidos, desde allí, se originarán todas las actuaciones, y desde estos, se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal.

6. Por ello, es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico; so pena, de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior
7. Partiendo de esa realidad jurídica; los canales de información habilitados por el Juzgado Promiscuo Municipales de Mahates-Bolívar, son los siguientes:

<p><u>CONSULTA DE PROCESOS E INFORMACION GENERAL:</u></p>	<p>SISTEMA JUSTICIA XXI (TYBA WEB) DE MANERA PREFERENTE.</p> <p>CELULAR: 313-5624693.</p> <p>SOLO EXCEPCIONALMENTE SE PERMITIRA PRESENCIA FISICA DEL USUARIO EN LAS INSTALACIONES DEL JUZGADO, PREVIA CITA AL ABONADO CELULAR 313-5624693, Y PARA QUE SE REALICE EN EL HORARIO ESTABLECIDO DE 8AM A 12 AM. PARA ELLO, LOS SUJETOS PROCESALES Y LA AUTORIDAD JUDICIAL COMPETENTE, DEBERÁN MANIFESTAR LAS RAZONES POR LAS CUALES NO PUEDEN REALIZAR UNA ACTUACIÓN JUDICIAL ESPECÍFICA A TRAVÉS DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES; DE LO CUAL SE DEJARÁ CONSTANCIA EN EL EXPEDIENTE, Y SE REALIZARÁ DE MANERA PRESENCIAL EN LOS TÉRMINOS DEL INCISO ANTERIOR.</p>
<p><u>CONSULTA DE ESTADOS ELECTRONICOS CON SUS RESPECTIVAS PROVIDENCIAS, TRASLADOS, FIJACIONES EN LISTA, AVISOS DE LA COMUNIDAD Y OTROS</u></p>	<p>PAGINA WEB DEL JUZGADO EN LA PAGINA DE LA RAMA JUDICIAL</p> <p>https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-mahates</p>
<p><u>PRESENTACION OFICIAL DE DEMANDAS, MEMORIALES,</u></p>	<p>CORREO ELECTRONICO INSTITUCIONAL</p> <p>j01prmmahates@cendoj.ramajudicial.gov.co</p> <p>EN EL HORARIO ESTABLECIDO DE 8AM A 5PM.</p>

<p><u>SOLICITUDES DE INFORMACION Y DESACATOS DE TUTELA.</u></p>	<p>EN EL ENVIO DEL MEMORIAL SE DEBE INDICAR EL ASUNTO, EL RADICADO DEL PROCESO, CLASE DEL PROCESO, EL NOMBRE DE LAS PARTES Y CORREO ELECTRONICO PARA NOTIFICACIONES JUDICIALES.</p>
<p><u>PRESENTACION DE ACCIONES DE TUTELAS Y HABEAS CORPUS:</u></p>	<p>APLICATIVO WEB DE RECEPCIÓN DE TUTELAS Y HABEAS CORPUS, EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL.</p> <p>https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/TutelaEnLinea</p> <p>SIN EMBARGO, LAS ACCIONES DE TUTELAS O HABEAS CORPUS, QUE SE SIGUAN ENVIANDO AL CORREO INSTITUCIONAL, SERAN RECIBIDAS Y SE LE DARA EL TRAMITE LEGAL QUE CORRESPONDA, SIN PERJUICIO, DE QUE SE LE COMUNIQUE AL USUARIO DEL NUEVO APLICATIVO WEB DE RECEPCIÓN, Y SE PROMUEVA SU USO.</p>
<p><u>NOTIFICACIONES PERSONALES DE LA DEMANDA:</u></p>	<p>PERFERENTEMENTE SE REALIZARAN POR EL CORREO ELECTRONICO INSTITUCIONAL DEL JUZGADO A LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA O SITIO SUMINISTRADO POR EL INTERESADO, CON LA DECLARACIÓN JURAMENTADA EN LA DEMANDA, QUE CORRESPONDE AL UTILIZADO POR LA PERSONA A NOTIFICAR, DEL CUAL INFORMARÁ LA FORMA COMO LA OBTUVO, Y ALLEGARÁ LAS EVIDENCIAS CORRESPONDIENTES, PARTICULARMENTE LAS COMUNICACIONES REMITIDAS A LA PERSONA POR NOTIFICAR.</p> <p>SI NO SE CUENTA CON LO ANTERIOR, SE REALIZARA LA NOTIFICACIÓN POR OTRO MEDIO ESTIPULADO EN EL CODIGO GENERAL DEL PROCESO.</p>
<p><u>PARA LA REALIZACIÓN DE AUDIENCIAS:</u></p>	<p>PREFERIBLEMENTE SE HARA EN LA PLATAFORMA TEAMS DE MICROSOFT, PARA LO CUAL SE REQUIERE DESCARGAR DICHA APLICACIÓN, Y LA APERTURA DE UN CORREO ELECTRONICO.</p>

	NO OBSTANTE, Y ANTE DIFICULTADES, CON AUTORIZACIÓN DEL TITULAR DEL DESPACHO, CUALQUIER EMPLEADO PODRÁ COMUNICARSE CON LOS SUJETOS PROCESALES, ANTES DE LA REALIZACIÓN DE LAS AUDIENCIAS, CON EL FIN DE INFORMARLES SOBRE LA HERRAMIENTA TECNOLÓGICA QUE SE UTILIZARÁ EN ELLAS, O PARA CONCERTAR UNA DISTINTA.
--	---

8. Por ello, todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia. La autoridad judicial competente adoptará las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento.
9. Conforme con lo señalado, es deber y responsabilidad de los abogados litigantes y usuarios de éste despacho judicial, DE CONSULTAR PERMANENTEMENTE LOS CANALES DE ATENCIÓN HABILITADOS; Y DE REVISAR LA NUEVA NORMATIVIDAD ESTABLECIDA EN EL DECRETO PRESIDENCIAL 806 DE 2020, QUE ADICIONÓ Y MODIFICÓ TEMPORALMENTE MUCHOS PRECEPTOS LEGALES ESTABLECIDOS EN EL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.
10. Finalmente, EL PARÁGRAFO 2 DEL ARTÍCULO 2 DEL DECRETO 806 DE 2020, establece que LOS MUNICIPIOS, PERSONERÍAS, Y OTRAS ENTIDADES PÚBLICAS, en la medida de sus posibilidades, facilitarán que los sujetos procesales puedan acceder en sus sedes a las actuaciones virtuales; en tal virtud, se le solicita la colaboración armónica entre entidades para lograr estos fines; para tal fin se remitirá copia de ésta resolución a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE MAHATES-BOLÍVAR, A LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE MAHATES-BOLÍVAR; A LA NOTARIA DEL MUNICIPIO DE MAHATES-BOLÍVAR, Y EMISORA COMUNITARIA DE MAHATES-BOLIVAR

Para constancia, se firma y expide la presente en Mahates-Bolívar, al primer (1) días del mes de julio del año dos mil veinte (2020).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE:


LEÁNDRO BUSTILLO SIERRA
JUEZ

